

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de El Ejido. Ejercicio 2019-2021.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 11 de octubre de 2023,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de El Ejido, correspondiente a los ejercicios 2019-2021.

Sevilla, 15 de noviembre de 2023.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

Fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de El Ejido. Ejercicio 2019-2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de El Ejido, correspondiente a los ejercicios 2019-2021.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.2. Objetivos, alcance y metodología
2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DEL CONTROL INTERNO
 - 2.1. Competencias del Alcalde
 - 2.2. Competencias del Pleno
 - 2.3. Competencias del órgano de control interno
 - 2.4. Competencias del órgano gestor
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 - 4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
 - 4.2. Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable
5. RECOMENDACIONES

00293451

6. APÉNDICES

- 6.1. Estructura organizativa
- 6.2. Función interventora
- 6.3. Control financiero
- 6.4. Resultados del control interno

7. ANEXOS

- 7.1. Marco Normativo
- 7.2. Cuestiones sobre las que el Alcalde debe informar o someter a decisión del Pleno en materia de control interno
- 7.3. Responsabilidades del órgano de control interno
- 7.4. Resumen de comprobaciones

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ART.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DA	Disposición adicional
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LFTCU	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LIFERF	Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público
LODCSP	Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
LRBLR	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capitales
PACF	Plan Anual de Control Financiero
PTCU	Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales
RCCA	Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía
RCI	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

RDHL	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RICEL	Registro de Información de Control de Entidades Locales
RIGAEIR	Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del Sector Público Local
RJFALHCN	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
RTUCI	Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales
TCU	Tribunal de Cuentas
TRLRHL	R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones de 2020 la elaboración de un informe de fiscalización de control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Algeciras, El Ejido, Estepona y Torremolinos, referido al ejercicio presupuestario 2019. Posteriormente, por Acuerdo de Pleno de fecha 23 de marzo de 2023, se decidió que los resultados de los trabajos de fiscalización fuesen publicados en informes independientes. El presente documento se refiere a los resultados correspondientes al Ayuntamiento de El Ejido.
- 2 El Ejido es un municipio de la provincia de Almería. Su término municipal cuenta con una población de 83.594 habitantes, según datos recogidos a 1 de enero de 2019 por el Instituto Nacional de Estadística.

En el ejercicio 2019 las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento ascendieron a 81.707.537,70 €. Para el desarrollo de su actividad ha contado con 2 organismos autónomos y 3 sociedades mercantiles dependientes, aunque una de estas entidades se encuentra en situación de liquidación. (**§ A2, A12 y A13**)

- 3 El actual marco normativo reconoce a los municipios la autonomía local para la regulación y establecimiento de controles económicos que aseguren la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y su sostenibilidad financiera. No obstante, se deben respetar los estándares mínimos del régimen de control establecidos por la normativa estatal y adaptar a la realidad del municipio los instrumentos de control previstos en la normativa, en función de los riesgos y los medios disponibles.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), desarrolla los arts. 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), para lograr un control económico-presupuestario más riguroso. Además, el RCI refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

El art. 3 del RCI regula las formas de ejercicio del control interno. Así, establece que “El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero”.

- 1) El ejercicio de la función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el ejercicio de esta función, existe la posibilidad de sustituir la fiscalización plena de determinadas obligaciones o gastos por una fiscalización e intervención limitada previa, regulado en el art. 13 del RCI.

El sometimiento de obligaciones o gastos a la fiscalización e intervención limitada previa exige un control financiero posterior de estos gastos. Además, limita en el ejercicio de la función interventora a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y comprobación de que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 - b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
 - c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno o los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales.
- 2) El control financiero “tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales”.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

Para fortalecer el control interno, el Ayuntamiento debe establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, en virtud del art. 81.2 de la LRJSP.

- 4 Por otra parte, el Tribunal de Cuentas¹, la Cámara de Cuentas de Andalucía² y la Intervención General de la Administración del Estado, han regulado procedimientos para la remisión de información en materia de control interno a través de la PTCU o a través de una aplicación web, (RI-CEL³).

¹ Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

² Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.

³ Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

1.2. Objetivos, alcance y metodología

- 5 El objetivo general del informe es emitir una opinión sobre si el control interno llevado a cabo por la entidad fiscalizada cumple, en todos sus aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación.
- 6 El ámbito **subjetivo** de la fiscalización lo constituye el Ayuntamiento de El Ejido.
- 7 El alcance **temporal** se refiere al control de las actuaciones realizadas durante el ejercicio el 2019. No obstante, atendiendo a los plazos previstos en el RCI, determinadas actuaciones de control referidas a un ejercicio se pueden realizar en un intervalo de hasta tres ejercicios (entorno 2019-2021). Así, en función del tipo de control de que se trate, el horizonte temporal sobre el que se aplicarán los procedimientos de fiscalización es el siguiente:
 - * **Función interventora**: Se analizarán las actuaciones de control interno realizadas en el **ejercicio 2019** sobre las materias de derechos e ingresos, gastos, pagos, anticipos de caja fija, pagos pendientes de justificación y movimiento de valores.
 - * **Control financiero previo**: Se analizarán los controles ejecutados **en el ejercicio 2019**.
 - * **Control financiero posterior**: Se verificarán las actuaciones realizadas en el **ejercicio 2020**, respecto a los hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019.
 - * No obstante, respecto al control financiero de derechos e ingresos que sustituya la función interventora, beneficiarios de subvenciones y supervisión continua de entidades instrumentales dependientes, se analizará el **intervalo 2019 a 2021**, periodo de tres ejercicios consecutivos que permite el art. 4 del RCI.
 - * **Planes de acción**: Se verificarán los correspondientes a los ejercicios **2020 y 2021**, plazo previsto en el RCI para determinar y adoptar las medidas tendentes a subsanar las debilidades, deficiencias o incumplimientos detectados en las actuaciones de la función interventora y control financiero con origen en el ejercicio 2019. Según el art. 38.2 del RCI el plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno (que debe remitirse en el primer cuatrimestre del año respecto al ejercicio anterior, según art.37.2 del RCI).
- 8 El alcance **objetivo** se circunscribe a los actos relacionados con las funciones interventora y de control financiero y las consecuencias que estas actuaciones implican en el plan de acción para la mejora de la gestión de fondos públicos. Se analizará, asimismo, el establecimiento de un sistema supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.
- 9 El trabajo se estructura en las siguientes áreas:
 - * Estudio de la estructura organizativa del Ayuntamiento y de los recursos humanos que realizan labores de control interno.
 - * Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre el ejercicio de la Función Interventora, a través de la selección de una muestra de los capítulos de gastos más representativos.

- * Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre el ejercicio del control permanente.
 - * Análisis de la elaboración y ejecución del plan anual de control financiero (PACF).
 - * Comprobación del cumplimiento de la normativa de las auditorías públicas planificadas, y su ejecución.
 - * Análisis del informe resumen y el plan de acción, como principales resultados del control interno.
- 10 El marco normativo que resulta aplicable a la presente fiscalización se detalla en el **Anexo 7.1.** de este Informe.
- 11 Los trabajos de campo han concluido el 27 de junio de 2022.
- 12 La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto, pudiera no tener sentido considerada aisladamente.

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DEL CONTROL INTERNO

2.1. Competencias del alcalde

- 13 Es responsabilidad del alcalde:
- a) Establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, en virtud de los arts. 81 de la LRJSP y art. 21.2.s) LRBLR.
 - b) Permitir que los órganos interventores puedan recabar el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal, y resolver las discrepancias que surjan, expuestas en los reportes del órgano interventor.
 - c) Decidir, en los casos en los que se haya producido la omisión de la función interventora preceptiva de obligaciones o gastos de su competencia, si se continua con el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan, después de que el órgano de control haya emitido informe correspondiente.
 - d) Formalizar un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen de control interno, en virtud de los artículos 37 y 38 del RCI.
 - e) Informar o someter a decisión del Pleno, en su caso, de las cuestiones que se detallan en el **Anexo 7.2.**

2.2. Competencias del Pleno

- 14 Es responsabilidad del Pleno:

a) Resolver las discrepancias que se planteen, de acuerdo con lo previsto en el art. 217 y en el apartado 2 del art. 218 del TRLRHL, cuando los reparos del órgano interventor se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito, o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de competencia del Pleno.

b) Decidir, en los casos en los que se haya producido la omisión de la función interventora preceptiva de obligaciones o gastos de competencia del Pleno, si se continua con el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan, después de que el órgano de control haya emitido informe correspondiente.

2.3. Competencias del órgano de control interno

- 15 Es responsabilidad del órgano de control interno el guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones interventoras y de control financiero, tal y como establece el art. 5 del RCI; y las detalladas en el **Anexo 7.3**.

2.4. Competencias del órgano gestor

- 16 Es responsabilidad del órgano gestor:

a) Plantear al alcalde una discrepancia, el caso de que no acepte un reparo del órgano interventor, tal y como establece el art. 15 del RCI.

b) Ejecutar las comprobaciones materiales de la inversión, en virtud del art. 28 del RCI.

c) Solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, en determinados casos, tal y como establece el art. 28 del RCI.

d) Facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control, en virtud del art. 30 del RCI.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

- 17 La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre si el control interno llevado a cabo por la entidad fiscalizada cumple, en todos sus aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación. Se trata de un encargo de atestiguamiento para la realización de una fiscalización de cumplimiento en términos de seguridad razonable, con el objetivo de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en el desarrollo de las actuaciones de control interno.

- 18 El alcance temporal se refiere al ejercicio el 2019. No obstante, atendiendo a los plazos previstos en el RCI, determinadas actuaciones de control referidas a un ejercicio se pueden realizar en un intervalo de hasta tres ejercicios (entorno 2019-2021).

- 19 La fiscalización se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del sector público”, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento” y las Guías prácticas de fiscalización (GPF-OCEX) que le son aplicables.
- 20 Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las entidades fiscalizadas cumple con el marco normativo vigente aplicable a la materia sujeta a revisión.
- 21 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos encaminados a obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable.
- 22 Los procedimientos seleccionados, que deberán resultar adecuados a las circunstancias, y la valoración de los riesgos por incumplimientos significativos de la legalidad dependerán del juicio alcanzado por el auditor, una vez evaluado el control interno existente en la organización.
- 23 La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión sobre si las actuaciones de control interno resultan conformes en todos sus aspectos significativos al marco normativo que le es de aplicación.

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

- 24 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable”, las actividades de control interno correspondientes al ejercicio 2019 realizadas por el Ayuntamiento de El Ejido no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

4.2. Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable

- 25 Se exponen a continuación los incumplimientos legales que por resultar muy significativos dan lugar a una opinión desfavorable de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento de El Ejido en el ejercicio del control interno.
- 26 En el **Anexo 7.4** se ofrece detalle de los incumplimientos legales observados con la finalidad de facilitar una visión conjunta de los mismos.

Incumplimientos

- *Información relativa a la estructura del órgano de control y configuración del control interno de la entidad local*
- 27 El órgano de control no remite a través de la PTCU información relativa a la estructura del órgano de control, configuración y ejercicio del control interno de la entidad local, incumpliendo el punto II.1 de la RTUCI. (**§ 32 y 41**)

- *Sistema de supervisión continua*

- 28 Se prestaron servicios municipales a través de entidades dependientes sin que se haya diseñado un sistema de supervisión continua, incumpléndose el art. 81.2 de la LRJSP. **(§ A2)**

- *Función interventora*

- 29 El órgano de control del Ayuntamiento de El Ejido sustituye la fiscalización previa sobre derechos e ingresos de la Tesorería por la toma de razón en contabilidad y el control posterior sin que el Pleno lo haya acordado, incumpléndose los arts. 219.4 del TRLRHL y 9 del RCI⁴.
- 30 En la intervención de la liquidación del gasto deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación. Posteriormente, en la intervención del pago, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo y la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Las comprobaciones se han realizado sobre una muestra de gastos de los capítulos 1, 2 y 9, con el detalle que se muestran en el cuadro 3. **(§ A8 y A9)**

Se ha comprobado la falta de acreditación documental de la intervención en la liquidación y pago de los gastos en el 100% de los capítulos 1, 2 y 9.

Por lo que se incumplen los siguientes aspectos:

- * No dejar constancia de la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora, incumpléndose el art. 214 del TRLRHL y art. 11 del RCI.
 - * No acreditar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones, incumpléndose el art. 18 del RCI.
- 31 Por otro lado, en el 100% de la muestra de gasto de los capítulos 2 y 9, se ha constatado que se realizan pagos sin comprobar la adecuación al Plan de Disposición de Fondos. Además, en los gastos del capítulo 9, se ha constatado que se ordenan los pagos con posterioridad a su materialización.

Como consecuencia, se incumplen los siguientes aspectos:

- * No comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de éstos al Plan de Disposición de Fondos, incumpléndose los arts. 168 del TRLRHL, 65 del RDHL y 21 del RCI.
- * Ordenar los pagos posteriormente a su materialización, por lo que no están debidamente conformados los pagos con anterioridad por el alcalde, el tesorero y el interventor, infringiéndose el procedimiento de tramitación del gasto establecido en los arts. 184 y ss del TRLRHL, arts. 53 y ss del RDHL y el art. 5 1) 3º del RJFALHCN. Además, se infringe normativa propia del Ayuntamiento⁵.

⁴ Se inició el trámite para la sustitución la fiscalización previa sobre derechos e ingresos de la Tesorería por la toma de razón en contabilidad y el control posterior el 18 de julio de 2018 con el informe de intervención, sin embargo, no llegó a aprobarse por el Pleno.

⁵ Base nº 5, de las BEP.

- 32 El órgano de control del Ayuntamiento de El Ejido no remite a la PTCU información sobre acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos formulados por el órgano de control, o en su caso, la certificación negativa de que se hayan producido, incumpliendo el punto II.2 de la RTUCI. **(§ 27 y 40)**
- 33 No obstante, tramitó 6 expedientes sobre acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, por un importe total de 278.560,81 €, que tampoco se remiten a la PTCU incumpléndose del punto II.3 de la RTUCI.
- 34 El órgano de control no ha elaborado el informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija del ejercicio 2019, incumpléndose el art. 27.2 del RCI.
- *Control financiero*
- 35 El órgano de intervención no ha elaborado en 2020 el PACF del ejercicio, que debería incluir hechos económicos financieros acaecidos en el ejercicio 2019, incumpléndose el art. 31.1 del RCI.
- 36 El órgano de control no ejecutó, sobre hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019, las siguientes actuaciones derivadas de una obligación legal, incumpléndose el art. 35 del RCI y la legislación que para cada tipo de actuación corresponde:
- * Auditoría de sistemas de los registros contables de facturas (art. 12.3 LIFERF).
 - * Control financiero de beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones (arts. 44 y 49 LGS).
 - * Resultados más significativos del control en la contratación pública. (art. 332.11 LCSP).
 - * Control financiero posterior de gestión de derechos e ingresos (art. 219 TRLRHL y art. 9.2 RCI).
 - * Control financiero posterior de obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada (arts. 219.3 TRLRHL y 13.4 RCI).
 - * Informe anual de cumplimiento de la normativa de morosidad (art. 12.2 LIFERF).
 - * Verificación del cumplimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria (DA 3ª LODCSP).
- 37 El órgano de control no realizó auditorías en la modalidad de cuentas de los organismos autónomos locales, incumpléndose los art. 29.3 y 35 del RCI. **(§ A12)**
- 38 El órgano de control no publica en la sede electrónica ni remite a la IGAE los informes de auditoría de cuentas realizados a Desarrollo Urbanístico de el Ejido S.L. y a Centro Integral de Mercancías S.A., en liquidación, incumpléndose el art. 36.2 del RCI. **(§ A14 y A15)**
- *Resultado del control interno*
- 39 Con respecto a los informes resumen de los resultados del control interno, la Entidad ha incumplido el art. 37 del RCI y el punto I.3 de la RIGAEIR en las siguientes actuaciones:

- La confección del informe resumen. El correspondiente al ejercicio 2020 se elaboró el 29 de noviembre de 2021, con posterioridad al plazo establecido en la normativa. **(§ A16)**
- La remisión al Pleno. Los informes correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 fueron remitidos los días 14 de septiembre de 2020 y 14 de febrero de 2022 respectivamente, con posterioridad al plazo establecido en la normativa.
- La remisión a la IGAE. El informe correspondiente al ejercicio 2019 se remitió con fecha 4 enero de 2021, con posterioridad al plazo establecido en la normativa, mientras que el correspondiente al ejercicio 2020 no se remitió.

- 40 Con respecto al Plan de Acción, el Alcalde no elaboró el correspondiente al informe resumen del ejercicio 2020, incumpléndose el art. 38 del RCI. **(§ A19)**

Además, el órgano de control no informa al Pleno sobre el plan de acción correspondiente al informe resumen del ejercicio 2019, incumpliendo el art. 38.3 del RCI.

- 41 Por otra parte, el órgano de control no remite al TCU ni a la CCA la información de control interno correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, incumpléndose el punto II de la RTUCI y art. 2 de la RCCA. **(§ 27 y 32)**

5. RECOMENDACIONES

- 42 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.
- 43 En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”⁶, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, tenido en cuenta si se trata de una debilidad material o de una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.
- 44 Implantar las medidas necesarias que permitan realizar una adecuada planificación, gestión y control de:
- a) Los plazos legales de remisión de información de control interno al propio órgano de control, al Pleno del Ayuntamiento, al TCU, a la CCA y a la IGAE. **(alta) (§ 27,32, 33, 39, 40 y 41)**
 - b) La organización y funcionamiento de los servicios públicos, para establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación de cada entidad dependiente y si resultan estas entidades instrumentales los medios más idóneos para lograrlos y la sostenibilidad financiera. **(alta) (§ 28)**

⁶ https://www.cuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html

- c) La fiscalización de la gestión de derechos e ingresos, o la sustitución de esta fiscalización por el control financiero posterior de la gestión de derechos e ingresos, en el Ayuntamiento de El Ejido. **(alta) (§ 29)**
- d) Las ordenaciones de pagos, para que se adecuen al Plan de Disposición de Fondos. **(alta) (§ 31)**
- e) Los PACF, para que tengan carácter anual e incluyan actuaciones a realizar para cada ejercicio, tanto las derivadas de una obligación legal, como otras que se decidan, tras un previo análisis de riesgo. Además, hay que revisar estos PACF para que: **(alta) (§ 35)**
- ✓ La selección de actuaciones de control incluidas sobre la base de un análisis de riesgos, sean consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, y
 - ✓ Las actuaciones planificadas no dupliquen controles sobre las mismas actividades económico-financieras.
- f) La organización y funcionamiento del órgano de control interno, para evacuar anualmente los informes de los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija. **(alta) (§ 34)**
- g) La organización y funcionamiento del órgano de control interno, para evacuar anualmente los informes de control financiero obligatorios planificables. **(alta) (§ 36)**
- h) Los planes de acción, para que se realicen anualmente y determinen las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen de referencia. **(alta) (§ 40)**
- 45 Aumentar la transparencia en las labores de control, mediante las siguientes prácticas:
- a) Dejando constancia de la conformidad, en su caso, a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora. **(alta) (§ 30)**
- b) Realizar comprobaciones preceptivas de los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones, dando su conformidad, en su caso, y que estas sean comprobadas antes de la ordenación del pago y del pago. **(alta) (§ 30)**
- c) Dejar constancia en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa del importe de los gastos y si las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente. **(alta)**
- d) Publicar en las sedes electrónicas del Ayuntamiento los informes definitivos de auditoría pública. **(alta) (§ 38)**
- f) Los informes resumen del control interno, para que contengan y respeten la estructura establecida en los anexos de la RIGAEIR. **(media) (§ A17)**

g) Las propuestas de mantenimiento, transformación o extinción, en su caso, de las entidades instrumentales. **(media) (§ 28)**

h) Los planes de actuación de las entidades dependientes, que contengan: **(media) (§ 28)**

- ✓ Líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, revisable periódicamente con carácter plurianual y
- ✓ Planes anuales que desarrollen los planes de actuación de la entidad para cada ejercicio.

46 Para facilitar la toma de decisiones, regular que los informes de auditoría de cuentas de las entidades dependientes acompañen a la Cuenta General, y que se remitan junto con las cuentas objeto de revisión, para aumentar la eficiencia en las medidas que se adopten con base en el resultado de estos informes de control. **(media) (§ A7)**

47 Debido a la importancia de los incumplimientos, se evidencia que los estándares mínimos del régimen de control interno establecidos en el RCI para asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera, no se cumplen en la entidad fiscalizada. Por esto, para facilitar el cumplimiento de los estándares mínimos, que tienen como objetivo garantizar el control efectivo de al menos el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio, se debería:

- * Adaptar estos estándares a la realidad del ayuntamiento.
- * Dotar de más recursos humanos y medios técnicos adecuados al órgano de control interno.
- * Fomentar mecanismos de colaboración, para las actuaciones de auditoría pública, con otros organismos públicos o con firmas privadas de auditoría.

6. APÉNDICES

A1. En este apartado del informe se ofrece una visión conjunta de determinados aspectos relativos al control interno del Ayuntamiento.

6.1. Estructura organizativa

A2. En los cuadros nº1 y 2 se ofrece información del ámbito subjetivo de la fiscalización y de la organización del ayuntamiento fiscalizado. **(§ 2 y 28)**

Ámbito subjetivo de la fiscalización

Extensión del término municipal (km ²)	Habitantes	Núcleos de población
225,4	83.594	14

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

Cuadro nº 1

Organización del Ayuntamiento

Concejales	Tenientes de Alcalde	Centros gestores		OO.AA.	SSMM		
		Nº	Responsables		Íntegramente municipal	Participadas >50%	En liquidación
24	5	41	27	2	2	0	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2

- A3. El órgano de control interno lo forma el interventor y 3 empleados públicos más, 1 del grupo de funcionarios A1 o A2 y los otros 2 de los grupos de funcionarios C1 o C2.
- A4. El puesto de interventor, con nivel de complemento de destino 30, lo ocupó provisionalmente desde el 6 de julio de 2015, mediante un nombramiento con carácter accidental, un funcionario municipal. Este empleado público ejerce las funciones públicas de contabilidad, de control interno y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- A5. Los puestos de secretaría y tesorería y recaudación cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y con nivel de complemento de destino 30, estaban ocupados por empleados públicos, con habilitación con carácter nacional, desde el 29 de julio de 2016 y 6 de junio de 1995, respectivamente. El nombramiento del puesto de tesorero tenía carácter definitivo y el del secretario carácter provisional.
- A6. Por acuerdo del Pleno se estableció el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.
- A7. Sin embargo, a pesar de que en las BEP se regularon aspectos generales del control interno, no se reguló la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos, ni la remisión y acompañamiento de los informes de auditoría de cuentas junto a la Cuenta General al TCU y a la CCA.

6.2. Función interventora

Intervención previa de la liquidación del gasto y pago del ejercicio 2019

- A8. Para comprobar la ejecución de la fiscalización previa de la aprobación del gasto, la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago, se ha seleccionado una muestra de gastos. Se ha verificado si se fiscalizan las 12 nóminas mensuales (Capítulo 1) y se ha analizado el ejercicio de las funciones de control sobre una muestra de expedientes correspondientes a los Capítulos 2 y 9. (§ 30)
- A9. En el **cuadro nº 3** se detalla información sobre la muestra de gastos correspondientes a los capítulos 1, 2 y 9. (§ 30)

Capítulos 1, 2 y 9

Capítulos	Obligaciones reconocidas €	Obligaciones reconocidas de la muestra	
		€	%
Capítulo 1	24.572.683,09	10.847.191,12	44,14%
Capítulo 2	26.399.953,55	5.641.801,06	21,37%
Capítulo 9	10.222.085,97	2.245.386,65	21,97%
Total	61.194.722,61	18.734.378,83	30,61%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

6.3. Control financiero

Control financiero previo

A10. Para comprobar la ejecución del control financiero previo, se ha verificado la realización de controles permanentes sobre las actuaciones siguientes y cuyo resultado se detalla en el **cuadro nº 4**:

- * La liquidación de los presupuestos del ejercicio 2018, regulado en los arts. 191.3 y 192.2 del TRLRHL, 90 del RDHL y 4.1. b). 4 del RJFALHCN.
- * La aprobación de los presupuestos del ejercicio 2020, regulada en los arts. 168.4 del TRLRHL, 18.4 del RDHL y 4.1. b). 2 del RJFALHCN.
- * La concertación o modificación de las operaciones de crédito, regulado en los arts. 52.2 del TRLRHL y 4.1.b).3 del RJFALHCN.
- * La aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, que estén vigentes en el ejercicio 2019, regulados en los arts. 219.2 del TRLRHL y 13.1 del RCI.

Actuaciones de control permanente previo

Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, en 2019	Aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento del ejercicio 2020, en 2019	Concertación de operaciones de crédito, en 2019	Establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los gastos
27/2/2019	13/12/2019	No aplica	18/7/2018

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4

Control financiero posterior

A11. La ejecución del control financiero posterior se realiza mediante el control permanente posterior y auditoría pública, llevado a cabo tras la elaboración del PACF para cada ejercicio.

Auditoría Pública

A12. El Ayuntamiento tiene los siguientes organismos autónomos dependientes. (**§ 2 y 37**)

- Instituto Municipal de Deportes de El Ejido.
- Radio Ejido.

A13. Además, el Ayuntamiento tiene las siguientes sociedades mercantiles dependientes, todas ellas exceptuadas de la obligación de revisar sus cuentas anuales por auditor de cuentas, en virtud del art. 263 de la LSC. (**§ 2**)

- Centro Integral de Mercancías, S.A. en liquidación.
- Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L.
- Residencia Geriátrica Ciudad de el Ejido S.L.

A14. A pesar de estar exceptuadas por el art. 263 de la LSC, las cuentas del ejercicio 2019 de las siguientes sociedades dependientes han sido revisadas por un auditor de cuentas: (**§ 38**)

- * Desarrollo Urbanístico de el Ejido S.L.
- * Centro Integral de Mercancías, S.A. en liquidación.

- A15. El informe de auditoría de la sociedad Centro Integral de Mercancías, S.A, se remite a la PTCU junto con las cuentas anuales del Ayuntamiento y, por lo tanto, se considera remitido a la IGAE ya que en la RIGAEIR⁷ se sustituye dicha obligación por su obtención directa de la PTCU. **(§ 38)**

6.4. Resultados del control interno

- A16. El informe resumen de los resultados del control interno correspondientes al ejercicio 2019 del Ayuntamiento de El Ejido se elaboró el 3 de agosto de 2020.

Posteriormente, el informe resumen de los resultados del control interno correspondiente al ejercicio 2020, se elaboró el 29 de noviembre de 2021. **(§ 39)**

- A17. En los anteriores informes resumen del resultado del control no se incluyen indicadores que permitan valorar adecuadamente la importancia cuantitativa o cualitativa del asunto de que se trata y los efectos perniciosos que se derivan de no corregir la deficiencia detectada, tal y como establece la guía orientativa para su elaboración, establecida en el anexo I de la RIGAEIR.

- A18. Hay que destacar, que el interventor del Ayuntamiento de El Ejido informa en el apartado 2.3.4 del citado informe que durante el ejercicio 2019 no se ha dispuesto de medios necesarios para desarrollar el modelo de control eficaz del art. 4 del RCI.

Plan de acción

- A19. El Alcalde elaboró y comunicó al órgano de control, el plan de acción correspondientes al informe resumen del ejercicio 2019, el 9 de diciembre de 2020. **(§ 40)**

⁷ Resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE sobre instrucciones a las que ajustar el informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anual.

7. ANEXOS

7.1. Marco Normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

General

- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCU).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.
- Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

Función interventora

- La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, concreta estos extremos.

Control financiero

- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la IGAE, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Nota técnica de la oficina nacional de auditoría 2/2020 sobre la emisión de informes provisional y definitivo de auditoría de cuentas anuales.

Resultados de Control interno

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFALHCN).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.
- Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía. (BOJA de 8 de enero de 2021).

7.2. Cuestiones sobre que las que el alcalde debe Informar o someter a decisión del Pleno en materia de control interno

- ✓ El informe anual, que remitirá con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, de todas las resoluciones de gastos adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos del órgano de control; el resumen de las principales anomalías en la gestión de ingresos y las omisiones de la función interventora que sean competencia del Pleno por razón de su materia.
- ✓ El informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.
- ✓ El informe resumen de los resultados del control interno en el del primer cuatrimestre de cada año y que este contenga los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones del control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior, que también debe comunicar a la IGAE.

- ✓ El Plan Anual de Control Financiero y sus modificaciones, en su caso,
- ✓ El régimen de fiscalización e intervención limitada previa en materia de gastos.
- ✓ La situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.
- ✓ Los informes definitivos de control financiero.
- ✓ Los resultados que, por su especial trascendencia, considere elevar al Pleno.

7.3. Responsabilidades del órgano de control interno

a) Realizar, en el ejercicio de la función interventora, las siguientes actuaciones, reguladas en el arts. 92 bis de la LRBRL, 214 del TRLRHL, 2 y 7 del RCI.:

- ✓ La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico autorice o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- ✓ La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- ✓ La intervención formal.
- ✓ La intervención material.

b) Manifiestar a la autoridad correspondiente, opinión respecto a las propuestas de los expedientes, en los que observara la omisión de la función interventora, en virtud del art. 28 del RCI.

c) Elaborar los informes de control financiero previos a que se adopten los acuerdos correspondientes, cuando así se establezca en la legislación, en virtud del art. 92 bis de la LRBRL y 2 y 29.2 del RCI.

d) Elaborar y ejecutar el PACF, en virtud del art. 31 del RCI.

e) Valorar la adecuación del plan de acción de cada ejercicio, en virtud del art. 38.3 del RCI.

f) Remitir al alcalde para que dé cuenta al Pleno, la siguiente información que debe realizar:

- ✓ El informe anual, que remitirá con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, de todas las resoluciones de gastos adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos del órgano de control; el resumen de las principales anomalías en la gestión de ingresos y las omisiones de la función interventora que sean competencia del Pleno por razón de su materia.
- ✓ El informe con los resultados del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.
- ✓ El informe resumen de los resultados del control interno que contendrá los resultados más significativos derivados del ejercicio de la función interventora y de las actuaciones de control financiero realizadas en el ejercicio anterior.
- ✓ La situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.
- ✓ Los informes definitivos de control financiero, que también serán remitidos a los órganos gestores correspondientes.

g) Remitir anualmente al TCU y a la CCA a través de la PTCU, la siguiente información en virtud de la RTUCI y de la RCCA:

- ✓ La estructura del órgano de control, configuración y ejercicio del control interno del Ayuntamiento con detalle de las siguientes cuestiones:
 - Actuaciones de control financiero.
 - Estructura del órgano de control.
 - Resultados del control interno.
 - Sistema de control interno.
- ✓ Acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos formulados por el órgano de control.
- ✓ Acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
- ✓ Anomalías o incidencias advertidas en el control interno de la gestión de los ingresos.

h) Comunicar al TCU cualquier otra información, cuando aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable. Establecida en el art. 5.2 del RCI.

7.4. Resumen de comprobaciones

Control interno	Regulación del control	Observación
Estructura organizativa en el ejercicio 2019		
Se dispone de un sistema de auditoría de continuidad de las entidades dependientes.	art. 81.2 LRJSP	Incumple
Función interventora en el ejercicio 2019		
Sustitución de la fiscalización previa derechos e ingresos		
Se sustituye la fiscalización previa sobre derechos e ingresos de la Tesorería por la toma de razón en contabilidad y el control posterior, por acuerdo de Pleno.	arts. 219.4 TRLRHL y 9.1 RCI	Incumple
Intervención previa de la liquidación del gasto y pago		
Capítulo 1 de gastos		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	Incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	Incumple
Capítulo 2 de gastos		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	Incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	Incumple
Comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de estos pagos al Plan de Disposición de Fondos.	arts. 168 TRLRHL, 65 RDHL y 21 RCI	Incumple
Ordenar pagos previamente al pago efectivo.	arts 184 y ss TRLRHL, 53 y ss RDHL	Incumple
Capítulo 9 de gastos		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	Incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	Incumple
Comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de estos pagos al Plan de Disposición de Fondos.	arts. 168 TRLRHL, 65 RDHL y 21 RCI	Incumple
Ordenar pagos previamente al pago efectivo.	arts 184 y ss TRLRHL, 53 y ss RDHL	Incumple
Acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano de control		
Remite información sobre acuerdos de gasto contrarios al criterio de un reparo del órgano de control	punto II.2 RTUCI	Incumple
Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa		
Remisión de la información a través de la PTCU		
Se remiten todos los acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.	punto II.3 RTCUCI	No remiten información a través de PTCU en materia de control interno
Constan en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa el importe de los gastos.	art. 28.2 a) RCI	
Constan en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente.	art. 28.2 c) RCI	
Se incorpora las memorias suscritas por el responsable directo de la omisión, en la que se incluyan las explicaciones y/o observaciones pertinentes respecto del informe de la intervención.	punto II.3 RTCUCI	
Se incorporan los informes de omisión de fiscalización.	punto II.3 RTCUCI	
Se incorporan los acuerdos o resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local o del alcalde.	punto II.3 RTCUCI	
Órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija		
Se elabora informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.	art. 27.2 RCI	Incumple

Control financiero		
Control financiero previo		
Se elabora informe de control previo a la aprobación de la liquidación de los presupuestos del ejercicio 2018.	arts. 191.3 ,192.2TRLRHL, 90 RDHL y 4.1. b). 4 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la aprobación de los presupuestos del ejercicio 2020.	arts. 168.4 TRLRHL, 18.4 RDHL y 4.1. b). 2 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la concertación de operaciones de crédito.	arts. 52.2 TRLRHL y 4.1.b).3 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa.	arts. 219.2 TRLRHL y 13.1 RCI	No incumple
Elaboración PACF		
Se elaboró el PACF del ejercicio 2020.	art. 31.1 RCI	Incumple
Ejecución de actuaciones obligatorias a incluir en PACF		
Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas.	art. 12.3 LIFERF	Incumple
Control financiero de beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones.	arts. 35 RCI y 44 y 49 LGS	Incumple
Control financiero de resultados más significativos del control en la contratación pública.	art. 332.11 LCSP	Incumple
Control financiero planificado posterior de los derechos e ingresos en los que se ha sustituido la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior.	arts. 219 TRLRHL y 9 y 13 del RCI	Incumple
Control financiero planificado posterior de las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada.	arts. 219.3 TRLRHL y 13.4 RCI	Incumple
Informe anual del cumplimiento de la normativa de morosidad.	art. 12.2LIFERF	Incumple
Verificación del cumplimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.	DA 3ª LO 9/2013, 20 dic.	Incumple
Ejecución del control permanente seleccionado en base a un análisis de riesgo		
Se ejecutan las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos.	art. 35 RCI	No incumple
Auditoría pública obligatoria en la modalidad de cuentas de los organismos autónomos		
Se realizan la auditoría pública obligatoria en la modalidad de cuentas de los organismos autónomos.	arts. 29.3 y 35 RCI	Incumple
Auditoría pública de sociedades mercantiles incluidas en el plan anual de auditorías		
Se realizan la auditoría pública de sociedades mercantiles incluidas en el plan anual de auditorías.	PACF y arts. 29.3 y 35 RCI	No incumple
Se publican los informes de auditoría de cuentas en sede electrónica.	art. 36.2 RCI ⁸	Incumple
Se remiten a la IGAE los informes de auditoría pública en la modalidad de cuentas.	art. 36.2 RCI	Incumple
Resultados del control interno		
Informe anual de las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos y anomalías en materia de ingresos		
Se elabora el informe anual, del ejercicio 2019, de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e información de los informes de omisión de la función interventora.	arts. 218 TRLRHL, 15.6 y 28.2 RCI	Incumple
Remisión de los Informes de control financiero		
Se remiten los informes de control financiero en ejecución del PACF al Pleno.	art. 36 RCI	No incumple
Informe resumen de control interno		
Elaboración del Informe resumen		
Elaboraron en plazo el informe resumen de los resultados del control interno del 2019.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	No incumple
Elaboraron en plazo el informe resumen de los resultados del control interno del 2020.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple

⁸ No obstante, el portal de transparencia de la sociedad Actividades de Limpieza y gestión, S.A. sí publica el informe de auditoría.

Contenido del informe resumen		
Contenido de carácter anual.	art. 37 RCI	No incumple
Contiene todos los apartados establecidos en el RIGAEIR.	punto I.2 y anexo II del RIGAEIR	No incumple
Remisión del Informe resumen al Pleno		
Se remite al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2019 y 2020.	art. 37 RCI y punto I.3 RIGAEIR	No incumple
Se remite al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2019, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RIGAEIR	Incumple
Se remite al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2020, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RIGAEIR	Incumple
Remisión del Informe resumen a la IGAE		
Se remite a la IGAE a través de la aplicación RICEL, el informe resumen de los resultados del control interno del periodo 2019, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RIGAEIR	Incumple
Se remite a la IGAE a través de la aplicación RICEL, el informe resumen de los resultados del control interno del periodo 2020, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RIGAEIR	Incumple
Elaboración del Plan de Acción		
Elaboración del Plan de Acción		
Elaboración plan de acción del 2019.	art. 38 RCI	No incumple
Elaboración plan de acción del 2020.	art. 38 RCI	Incumple
Elaboración plan de acción del 2019 en plazo.	art. 38 RCI	No incumple
Remisión del Plan de Acción al órgano de control		
Se remite el plan de acción de los resultados del control interno del ejercicio 2019 al órgano interventor.	art. 38 RCI	No incumple
Información al Pleno sobre el Plan de Acción		
Se informa al Pleno, por parte del órgano interventor, sobre la situación de corrección de debilidades puestas de manifiesto del ejercicio 2019.	art. 38 RCI	Incumple
Remisión de información de control interno al Tribunal de Cuentas		
Se remite información de control interno del ejercicio 2019, a través de la PTCU.	punto II RTCUCI	Incumple
Se remite información de control interno del ejercicio 2020, a través de la PTCU.	punto II RTCUCI	Incumple